



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obran a folios escritos de contestación. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2023 00 00281 00			
DEMANDANTE	José Ramiro Quijano Salamanca	C.C. No.	79.298.762
DEMANDADAS	KA Asesorías Integradas S.A.S.		
	Alquequipos S.A.S.		
	Constructora Capital Bogotá S.A.S.		
ASUNTO	Reintegro laboral – Estabilidad laboral por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **SANDRA MARIA VELEZ VILLEGAS** como apoderado (a) judicial de **ALQUEQUIPOS S.A.S.**, al (la) doctor (a) **BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR** como apoderado (a) judicial de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ALQUEQUIPOS S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos de los **numerales 2 y 3** de la citada norma, por cuanto, al pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda debe abstenerse de citar o transcribir normas jurídicas o jurisprudencia que deben ser citada en el acápite de "Hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", y debe contestar los hechos de la demanda de manera congruente con la realidad y la documental allegada al proceso, de conformidad con el principio de lealtad procesal, sin incluir colores ni subrayados que generan sobrecarga visual.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, **REQUERIR** a la parte actora a efecto de que continúe el trámite de la notificación de la demandada **KA ASESORÍAS Y SERVICIOS S.A.S.** enviando el Aviso Judicial de que trata el artículo 29 del CPTSS a la dirección física de notificaciones judiciales obrante en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada: Calle 62 No. 11 – 18, Apto 213, Local 213.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE MARZO DE 2024. Por ESTADO No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414572ac78c6de204c78bf63eaaaaef0e3c7912e065c85361d843d3fb83ed64a**
Documento generado en 29/02/2024 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>